

RESOLUCIÓN N° 005-CEU-UNAP-2023

Iquitos, 14 de julio de 2023

El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana:

VISTO:

El pedido de nulidad interpuesto por Jorge Luis Guerra Tananta personero general de la agrupación universitaria ARE UNAP contra la inscripción de la Dra. Reyna Gladis Cárdenas Vda. de Reátegui, candidata a decana de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Lista N° 2 de la agrupación política SOMOS UNAP, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 2, numeral 17, consagra como derecho fundamental de todo ciudadano a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Precisando que los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y referéndum.

Que, la Constitución Política del Perú indica en su artículo 34, que los ciudadanos tienen derecho a participar de los asuntos públicos mediante referéndum, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Que, el Comité Electoral Universitario de la UNAP fue conformado de acuerdo a ley, con el encargo de organizar, conducir, controlar y pronunciarse sobre las reclamaciones, impugnaciones, y todo recurso que tenga relación con el proceso electoral, siendo sus fallos inapelables, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72° la Ley Universitaria N.º 30220;

Que, en uso de sus atribuciones, el Comité Electoral de la UNAP ha convocado a elecciones para elegir a las autoridades y representantes de los órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, habiéndose, para ello, aprobado un cronograma que rige las referidas elecciones mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 006-2023-AU-UNAP, de fecha 29.05.2023, el mismo que ha sido publicado en la página web del Universidad Nacional de la Amazonia Peruana;

Que, el Literal E) del Título Preliminar del Reglamento de Procesos Electorales la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana establece que los actos electorales se dan en un solo día de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Asimismo, el numeral 12.1 del artículo 12 del Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, de fecha 06.12.2019, establece que el régimen de tachas es expreso, comprende causales legales, objetivas y típicas. Se presentan por los personeros debidamente acreditados, en los plazos preclusivos fijados en el cronograma electoral.

Que, dentro del plazo previsto en el cronograma electoral se ha recibido la solicitud de tacha presentada por el estudiante Jorge Luis Guerra Tananta, personero general de la agrupación ARE UNAP quien solicita la tacha de la inscripción de la docente Reyna Gladys Cárdenas Vda. de Reátegui de Lista



2 de la agrupación SOMOS UNAP, al cargo de Decana de la Facultad de Farmacia y Bioquímica amparado su pedido en:

- Que no cumple con los requisitos de elección de Decano según el Artículo 5, numeral 4 de la Resolución N° 066-2019-SUNEDU-CD
- Intrusismo profesional que está cometiendo la mencionada candidata al tener profesión de Ingeniera Química.

Que, de la verificación efectuada en la página web oficial de la SUNEDU, se advierte que la Sra. Reyna Gladys Cárdenas Vda. de Reátegui, registra los siguientes títulos y grados: Ingeniero Químico, Magíster en Ciencias Ecología y Desarrollo Sostenible, y Doctora en Ambiente y Desarrollo Sostenible. Ahora bien; con respecto a los criterios de interpretación del Art. 69, N° 3 de la Ley Universitaria 30220, la SUNEDU ha emitido sendos pronunciados entre los que se cita el Informe N° 078-2023-03-06, de fecha 07 de febrero de 2023, donde estableció lo siguiente:

“Por su parte, conforme a las interpretaciones efectuadas por los órganos de líneas detalladas en los párrafos precedentes, esta OAJ se pronunció sobre los alcances del artículo 69 de la Ley Universitaria, estableciendo criterios relacionados a la especialidad”

Que, en esa línea, corresponderá verificar si los estudios de maestría y/o el doctorado de la Sra. Reyna Gladys Cárdenas Vda. de Reátegui, se vinculan con los cursos impartidos en la facultad, en la medida que uno de los criterios de interpretación para que el postulante al cargo de Decano se encuentre dentro de los alcances del artículo 69 de la citada norma es que exista una correspondencia entre los estudios de postgrado y la facultad al que postula.

Sobre el particular, de la revisión del plan de estudios de la Facultad de Farmacia y Bioquímica; y el plan de estudios de la Maestría y Doctorado que estudió la Dra. Gladys Reina Cárdenas Vda. de Reátegui, existe vinculación entre los cursos que se señalan a continuación:

Cursos Pregrado Farmacia y Bioquímica	Maestría Post grado	Doctorado Post grado
<ul style="list-style-type: none"> • Química de recursos naturales • Metodología de la investigación científica (Nivel 2, ciclo 3, semestre I) • Seminario en investigación (electivo – Nivel 3, ciclo I, semestre II) • Redacción de tesis y comunicación científica (Nivel 5, ciclo 10, semestre II) 	<ul style="list-style-type: none"> • Tesis I: Taller sobre diseño de investigación científica. • Tesis I y II: Seminario sobre avance de investigación. • Tesis III y IV: Seminario sobre avance de ejecución del proyecto de tesis 	<ul style="list-style-type: none"> • Investigación I, II y III • Seminario de investigación I y II • Seminario de tesis I • Tesis II

Que, lo anterior evidencia la correspondencia en el contenido de los cursos esenciales de post grado de la Dra. Reyna Gladys Cárdenas Vda. de Reátegui, relacionados a la investigación científica en la Facultad de Farmacia y Bioquímica, los mismos que le permitirán dirigir las líneas políticas de administración, gestión y metodología en la investigación de los trabajos científicos de los estudiantes y la plana docente para el avance del conocimiento, la resolución de problemas, la innovación, el desarrollo tecnológico, la mejora de la práctica profesional y el desarrollo de habilidades críticas que contribuye tanto al crecimiento personal como al progreso de la sociedad en general.

En ese sentido, la Dra. Reyna Gladys Cárdenas Vda. de Reátegui, no se encuentra fuera de los alcances establecidos en el Art. 69 y los criterios de interpretación establecidos por la SUNEDU, pudiendo postular válidamente tal cual, a la Facultad de Farmacia y Bioquímica como candidata a Decana sin que



UNAP

COMITE ELECTORAL
UNIVERSITARIO
UNAP



RAU N° 002-2023-AU-UNAP

se le perjudique restringiéndole de su derecho constitucional a participar en procesos electorales.

Que, con respecto a la candidata Sra. Reyna Gladys Cárdenas Vda. de Reátegui, el CEU ha verificado el expediente presentado, en el cual el candidato cumple con los requisitos exigidos por la Ley Universitaria N° 30220 y con lo establecido en el Reglamento General de Elecciones para la postulación al cargo de Decana, no debiendo ser admitida, ni fundada la tacha sobre la mencionada candidata, en el proceso electoral en curso.

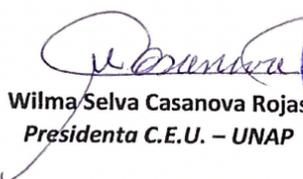
Que, con respecto al intrusismo profesional que el tachador manifiesta, se debe tener en cuenta que durante los 24 años de funcionamiento de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, ha sido dirigida de manera orgánica por profesionales en la Ingeniería Química como el Ing. Químico Julio Arce Hidalgo, la Ing. Química Maritza Grández Ruiz † y también por la Ing. Química Reyna Gladys Cárdenas Vda. de Reátegui, quien fue elegida Decana (e) en el 2017. Por lo tanto, han existido precedentes del accionar del Ingeniero Químico en la parte organizativa de la Facultad de Farmacia y Bioquímica.

Que, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente el Comité Electoral Universitario;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO: DECLARAR INFUNDADA la tacha presentada por el estudiante Jorge Luis Guerra Tananta, contra la candidatura de la docente Reyna Gladys Cárdenas Vda. de Reátegui al cargo de Decana de la Facultad de Farmacia y Bioquímica por las razones señaladas en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


Wilma Selva Casanova Rojas
Presidenta C.E.U. – UNAP




Richard J. Huaranca Acostupa
Secretario C.E.U. – UNAP



Distribución: Portal web, Archivo (2)